



Sección: 7

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1
C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5
Edificio Barlovento
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 39 21/25
Fax.: 922 47 64 11
Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000676/2022
NIG: 380384532022()
Materia: Extranjería
Resolución: Sentencia 000190/2023
IUP: TC2022021046

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Katiana Serafin Martin	
Demandado	Subdelegación de Gobierno	Abogacía del Estado en SCT	

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, 27 de abril de 2023

Vistos por el magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso número 1 de esta Ciudad los presentes autos, en el que son partes las personas identificadas al margen, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, se dicta la presente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 19/09/2022 de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a anterior resolución del mismo órgano de 25/07/2022 que inadmitió a trámite la autorización de residencia temporal inicial solicitada por el actor.

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y dar traslado para la contestación escrita de la demanda al haberse solicitado la tramitación sin vista, ni práctica de pruebas ni de conclusiones.

SEGUNDO.- Tras la contestación escrita de la demanda se declararon conclusos los autos para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA

En fecha 13/04/2022 don _____ formuló solicitud de autorización de residencia temporal inicial del menor extranjero no acompañado en aplicación del artículo 196 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	27/04/2023 - 08:10:19
En la dirección: justiciaencanarias.es/cada/tramites-c	
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2023 7:15:30	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que se mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



por el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre. Dicha solicitud fue inadmitida a trámite por fue que la misma se presentó por parte de representante legal del interesado, profesional de la Abogacía, mientras estos permisos de residencia pueden ser solicitados exclusivamente por la Dirección General de Protección a la Infancia y a la Familia de la Comunidad Autónoma.

Por la recurrente se solicita el dictado de una Sentencia por la que se anule la resolución impugnada y se conceda la autorización en su día solicitada, con expresa imposición de las costas procesales.

La Administración demandada se opone al recurso por entender ajustada a Derecho la resolución impugnada.

SEGUNDO.- SOBRE LAS PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR ESTE TIPO DE AUTORIZACIONES

Debemos partir, de una parte, que el inicio del procedimiento de la autorización de residencia de menor extranjero no acompañado del artículo 196 RLOEX puede iniciarse no sólo de oficio por la propia oficina de extranjería sino a instancia de parte como literalmente indica el apartado primero del precepto para la solicitud inicial y se reitera en el apartado 5 para la renovación que habilita para trabajar a partir de los 16 años de edad. De otra parte, cuando la solicitud de un interesado adolezca de defectos subsanables (que no es el caso) lo procedente no es inadmitirla de plano, sino conferir trámite de subsanación (máxime cuando el recurrente era menor de edad al tiempo de instarse la solicitud y aquella podía tramitarse incluso de oficio).

TERCERO.- COSTAS

Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la **estimación** del recurso contencioso-administrativo; con imposición a la demandada de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa -LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Y al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción se señala como cantidad máxima a reclamar por el Letrado de la parte recurrente la cantidad de **400 euros**.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.-)ESTIMAR el recurso interpuesto, **ANULANDO** la resolución impugnada y reconociendo el derecho del actor a que le sea concedida la autorización en su día solicitada

2º.-) En cuanto a la condena en costas deberá estarse a lo indicado en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	27/04/2023 - 08:10:19
...mentos	
El presente documento ha sido descargado el 27/04/2023 7:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, **que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.**

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los datos contenidos en la presente resolución solamente podrán ser tratados con la finalidad de su notificación y ejecución, así como de tramitación del procedimiento en que se ha dictado. El órgano judicial es el responsable del tratamiento y el Consejo General del Poder Judicial la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdicción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	27/04/2023 - 08:10:19

El presente documento ha sido descargado el 27/04/2023 7:15:30
--